

**COMISIÓN FINANCIERA**

San Salvador, 08 de junio de 2021

**Señores Secretarios de la  
Honorable Junta Directiva  
Presente**

**DICTAMEN No.3 FAVORABLE**

La Comisión Financiera, se refiere al expediente número 73-6-2021-1, que contiene iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Economía, en el sentido se emita la Ley Bitcoin.

Sobre el particular, esta Comisión procede a exponer al Honorable Pleno Legislativo, de conformidad al siguiente orden: I. Antecedentes. II. Ventajas del Uso del Bitcoin. III. Del Decreto Presentado.

**I. ANTECEDENTES.**

El Bitcoin es una moneda virtual que constituye un medio de intercambio electrónico, que, como cualquier divisa, sirve para adquirir productos y servicios, consiste en una secuencia alfanumérica legible para las personas, las cuales se asocian a un monedero virtual, el cual descuenta y recibe pagos.

Para poder hacer un intercambio a través de bitcoin se utiliza un sistema en el que cada usuario tiene una clave criptográfica, y este sistema que se conoce en inglés como “*peer to peer*” (P2P) permite descontar la cantidad de bitcoin a quien compra, y aumentar la cantidad de bitcoin de la cuenta de quien vende, por lo que es una transferencia como tal.

Actualmente el mercado del Bitcoin representa alrededor de 680 mil millones de dólares, permitiendo a El Salvador ser el primer país en el mundo en el cual dicha moneda tendrá curso legal, poniéndolo a la vanguardia en el uso de las tecnologías así como del crecimiento económico.

## II.- VENTAJAS DEL USO DEL BITCOIN

Existen muchas referencias sobre las ventajas que tiene el uso del Bitcoin como medio de pago. Entre las ventajas que se pueden mencionar, se encuentran las siguientes:

- a) **Es una moneda global:** genera una apertura inmediata a la economía global, ya que se puede utilizar en todo el mundo, independientemente de las barreras geográficas.
- b) **Es una moneda divisible:** actualmente se pueden utilizar varios decimales de la misma, teniendo como referencia su equivalente en dólares.
- c) **Transacciones en tiempo real:** las transacciones realizadas mediante las diferentes aplicaciones con las que opera el bitcoin, suceden de inmediato,

dando seguridad tanto al vendedor y al comprador del bien o servicio adquirido, entre otras ventajas.

Aunado a lo anterior, esta moneda virtual no está regulada por ningún tipo de organización gubernamental, como puede ser el Estado, bancos, instituciones financieras o empresas. Tales aspectos permiten utilizarlas en cualquier parte del mundo, lo que es fundamental en el mundo globalizado que vivimos y en el que El Salvador desea ser referente.

Se considera que es imposible la falsificación o duplicación de las criptomonedas debido a su combinación de técnicas criptográficas probadas, puesto que cada persona cuenta con unas claves criptográficas que son necesarias para realizar cualquier tipo de operación digital.

Dado que Bitcoin es una moneda virtual e intangible, invertir en esta trae enormes beneficios. Se conoce incluso como la moneda de Internet. Ello permite optimizar los procesos de pago, con la ventaja que no existe una autoridad central o intermediario, lo que puede representar miles de dólares de ahorro en el pago de comisiones que se aplican por ejemplo a las remesas de los salvadoreños que viven en el exterior, que ascienden a seis mil millones de dólares.

Bajo ese contexto, el bitcoin puede constituir un instrumento financiero de inversión que sirva de apalancamiento o negociación para diferentes inversiones y adecuarse a distintos perfiles de inversionistas, lo que hará crecer nuestro mercado de valores y financiero, lo que en definitiva será una de los elementos que permitirán el verdadero desarrollo económico de El Salvador.

Ahora bien, efectuar transacciones con bitcoin no es una situación ajena a la realidad salvadoreña, ya que como hecho público y notorio se ha conocido a través de distintos medios de comunicación tanto tradicionales –radio y televisión– y a través de plataformas digitales, la experiencia de los habitantes de la Playa El Zonte en el departamento de La Libertad, para quienes el uso del Bitcoin ha representado un mecanismo idóneo y efectivo para llevar a cabo actividades comerciales, generando empleos e ingresos para los habitantes de la zona.

## **II. DEL DECRETO PRESENTADO**

El proyecto de decreto presentado, se refiere a la obligación del Estado de fomentar y proteger la iniciativa privada, generando las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional en beneficio del mayor número de habitantes.

Señala, que por años, un alto porcentaje de nuestra población no ha tenido acceso formal a servicios financieros tradicionales, lo que ha aumentado la exclusión financiera impidiendo que los sectores más desprovistos no tengan acceso a productos financieros que les permitan mejorar su calidad de vida. En ese sentido, el Estado está en la obligación de facilitar la inclusión financiera de sus ciudadanos con el fin de garantizar sus derechos y permitir el acceso a un desarrollo personal de los salvadoreños, y del país en general.

Que es necesario que El Salvador se prepare de forma efectiva a la cuarta revolución digital, siendo pionero en el uso de nuevos mecanismos que permitan el desarrollo pleno de los salvadoreños, es así que se hace necesario autorizar el bitcoin como una moneda digital que obedece a criterios de libre mercado, a fin de acrecentar la riqueza nacional en beneficio del mayor número de habitantes, por lo



tanto, es necesario dotar a nuestro país de un marco legal que garantice la legal circulación de dicha moneda en nuestro país.

Sobre la base de las consideraciones expresadas, esta Comisión acuerda emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, que se hace del conocimiento del Honorable Pleno Legislativo, para los efectos legales consiguientes junto con el respectivo proyecto de decreto.

**DIOS UNION LIBERTAD**



Dania Abigail González Rauda

Presidenta



Caleb Méndez Navarro Rivera

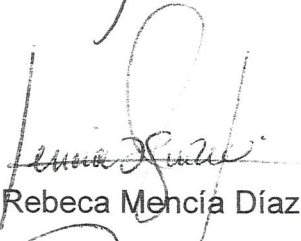
Secretario



William Eulises Soriano Herrera

Relator

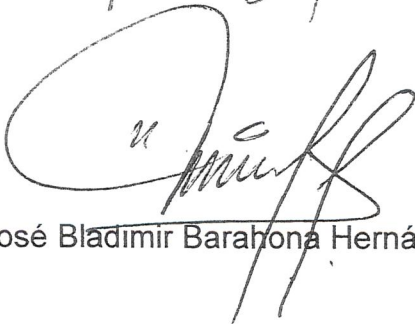
Vocales



Aronette Rebeca Mencía Díaz



Héctor Enrique Sales Salguero



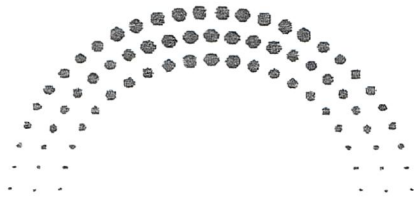
José Bladimir Barahona Hernández

Carlos Armando Reyes Ramos

Yolanda Anabel Beloso de Carranza



Romeo Alexander Auerbach Flores



ASAMBLEA LEGISLATIVA

**DECRETO N°**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al artículo 102 de la Constitución de la República, el Estado está en la obligación de fomentar y proteger la iniciativa privada, generando las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional en beneficio del mayor número de habitantes.
- II. Que bajo el Decreto Legislativo n.º 201, del 30 de noviembre del año 2000, publicado en el Diario Oficial n.º 241, Tomo 349, de fecha 22 de diciembre de 2000, se adoptó el dólar de los Estados Unidos de América como moneda de curso legal.
- III. Que aproximadamente el setenta por ciento de la población no cuenta con acceso a servicios financieros tradicionales.
- IV. Que es obligación del Estado facilitar la inclusión financiera de sus ciudadanos con el fin de garantizar en mejor manera sus derechos.
- V. Que con el objetivo de impulsar el crecimiento económico del país, se hace necesario autorizar la circulación de una moneda digital cuyo valor obedezca exclusivamente a criterios de libre mercado, a fin de acrecentar la riqueza nacional en beneficio del mayor número de habitantes.
- VI. Que conforme a los considerandos anteriores es indispensable emitir las reglas básicas que regularán el curso legal del bitcoin.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la ministra de Economía.

DECRETA la siguiente:

## LEY BITCOIN

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1.** La presente ley tiene como objeto la regulación del bitcoin como moneda de curso legal, irrestricto con poder liberatorio, ilimitado en cualquier transacción y a cualquier título que las personas naturales o jurídicas públicas o privadas requieran realizar.

Lo mencionado en el inciso anterior es sin perjuicio de la aplicación de la Ley de Integración Monetaria.

**Art. 2.** El tipo de cambio entre el bitcoin y el dólar de los Estados Unidos de América en adelante dólar, será establecido libremente por el mercado.

**Art. 3.** Todo precio podrá ser expresado en bitcoin.

**Art. 4.** Todas las contribuciones tributarias podrán ser pagadas en bitcoin.

**Art. 5.** Los intercambios en bitcoin no estarán sujetos a impuestos sobre las ganancias de capital al igual que cualquier moneda de curso legal.

**Art. 6.** Para fines contables, se utilizará el dólar como moneda de referencia.

**Art. 7.** Todo agente económico deberá aceptar bitcoin como forma de pago cuando así le sea ofrecido por quien adquiere un bien o servicio.

**Art. 8.** Sin perjuicio del accionar del sector privado, el Estado proveerá alternativas que permitan al usuario llevar a cabo transacciones en bitcoin, así como contar con convertibilidad automática e instantánea de bitcoin a dólar en caso que lo desee. El Estado promoverá la capacitación y mecanismos necesarios para que la población pueda acceder a transacciones en bitcoin.

**Art. 9.** Las limitaciones y funcionamiento de las alternativas de conversión automática e instantánea de bitcoin a dólar provistas por el Estado serán especificadas en el Reglamento que al efecto se emita.



**Art. 10.** El Órgano Ejecutivo creará la estructura institucional necesaria a efectos de aplicación de la presente ley.

## **CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Art. 11.** El Banco Central de Reserva y la Superintendencia del Sistema Financiero emitirán la normativa correspondiente dentro del período mencionado en el artículo 16 de la presente ley.

**Art. 12.** Quedan excluidos de la obligación expresada en el artículo 7 de la presente ley, quienes por hecho notorio y de manera evidente no tengan acceso a las tecnologías que permitan ejecutar transacciones en bitcoin. El Estado promoverá la capacitación y mecanismos necesarios para que la población pueda acceder a transacciones en bitcoin.

**Art. 13.** Todas las obligaciones en dinero expresadas en dólares, existentes con anterioridad a la vigencia de la presente ley, podrán ser pagadas en bitcoin.

**Art. 14.** Antes de la entrada en vigencia de esta ley, el Estado garantizará, a través de la creación de un fideicomiso en el Banco de Desarrollo de El Salvador BANDESAL, la convertibilidad automática e instantánea de bitcoin a dólar de las alternativas provistas por el Estado mencionadas en el artículo 8 de la presente ley.

**Art. 15.** La presente ley tendrá carácter especial en su aplicación respecto de otras leyes que regulen la materia, quedando derogada cualquier disposición que la contraríe.

**Art. 16.** El presente decreto entrará en vigencia noventa días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALON AZÚL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

DECRETO n.º

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA  
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA  
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ  
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA  
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO  
CUARTO SECRETARIO